PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO C | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 4 DEL AÑO 2018. | No.31

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER EJECUTIVO
QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, VILLA ALTA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, VILLA ALTA, OAXACA.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE TANETZE DE ZARAGOZA DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de Interés Público y de Observancia General para todos los habitantes de la Localidad de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca; que establece las bases de las funciones del cabildo y del Ayuntamiento, sobre nuestros derechos y obligaciones como ciudadanos, la prestación de los servicios comunitarios, la situación de los avecindados y radicados, de los tequios y cooperaciones económicas, y la seguridad en la demarcación, según el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- Las Autoridades Municipales tienen competencia en la demarcación territorial de la localidad de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca; así como en su organización política, formas consuetudinarias (habituales y acostumbradas, como son: las danzas, música, lengua materna, gastronomía, vestuario, mayordomía, fiestas, asamblea, entre otras), de organización social, administrativa y de servicios públicos municipales.

ARTICULO 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno, así como los acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento y la asamblea de ciudadanos, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, ciudadanos, avecindados, radicados y visitantes de la localidad de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca y sus infracciones serán sancionadas conforme los disponga el presente Bando o la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

TITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional, las siguientes:

I. Garantizar la seguridad, el orden y la paz pública.
II. Procurar la justicia municipal.
III. La prestación de los servicios públicos municipales.
IV. Fomentar la moral, los valores cívicos, el respeto a los símbolos nacionales y el amor a la patria.
V. Fomentar la higiene y la salubridad.
VI. Promover la equidad entre hombres y mujeres, en el acceso a las oportunidades y a los beneficios de desarrollo.
VII. Practicar y preservar los sistemas normativos indígenas, el tequio, la asamblea, los servicios comunitarios, las tradiciones locales y las formas específicas de organización social de la comunidad, con pleno respeto por los derechos humanos.
VIII. Fomentar el desarrollo económico, y el progreso social y cultural de sus habitantes, protegiendo la sustentabilidad de los recursos naturales: agua y sus recursos asociados, bosque, flora, fauna y suelo.
IX. Proteger los recursos no renovables como los minerales que no estarán sujetos al aprovechamiento y menos a la explotación.
X. Fomentar las actividades deportivas y culturales.
XI. Promover y preservar el medio ambiente y los recursos naturales
XII. Fomentar el acervo educativo de sus habitantes.
XIII. Nombrar al cronista municipal o al Consejo de Cronistas, como fedatarios del acontecer local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con sus localidades y el Estado, que difunda las tradiciones y costumbres de las comunidades, y supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
XIV. Respeto a las diferentes creencias religiosas presentes en la comunidad.
XV. Trabajar coordinadamente con las Autoridades Comunales en el cuidado y defensa del territorio.
XVI. Rescatar y fortalecer la lengua zapoteca Xidza.
XVII. Transparentar el uso de los recursos públicos.
XVIII. Informar a los ciudadanos (as) sobre los acuerdos, reglamentos, obras y asuntos de la comunidad.
XIX. Hacer la entrega recepción en cada cambio de autoridad.
XX. Servir de lunes a sábado y los domingos únicamente para sesión de cabildo y cobro de impuestos.

TITULO III. DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I. DE LOS HABITANTES

ARTICULO 5.- Son habitantes de Tanetze de Zaragoza, los hombres y mujeres que residan habitual o transitoriamente en un término de seis meses dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 6.- Los habitantes del municipio, hombres y mujeres, se clasifican en: originario, ciudadano, avecindado, visitante o transeúnte y radicado:

I. Es originario del municipio, quien haya nacido dentro del territorio municipal.
II. Es ciudadano del municipio el hombre y mujer originario(a), mayor de 18 años, y quienes sean hijos de padre o madre originarios del municipio que acepten cumplir y respetar el presente Bando de Policía y Gobierno, brinden los servicios municipales, asistan a los tequios y asambleas y realicen las cooperaciones determinadas en asambleas comunitarias, conforme al Sistema Normativo Interno y que tengan un modo honesto de vivir.
III. Es avecindado del municipio, el habitante que tenga más de seis meses de residencia fija dentro de la comunidad, y que manifieste ante la autoridad municipal y la asamblea comunitaria su voluntad por adquirir la vecindad y que acredite el motivo de su residencia. Además de cumplir y respetar este Bando de Policía y Gobierno.
IV. Es visitante o transeúnte del municipio, aquella persona mexicana o extranjera que se encuentre de paso en el territorio municipal, como vendedor, investigador, estudiante, prestador de servicios, trabajador de obra y funcionario de instituciones.
V. Es radicado aquel migrante que por cuestiones de trabajo y de estudio se traslada a otros puntos del país o en el extranjero de manera temporal o indefinidamente, asumiendo los derechos y obligaciones que la asamblea determine y las que se encuentran en el presente Bando.

CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los habitantes, mujeres y hombres de la localidad a:

I. Tener derecho a ser respetado por la autoridad municipal.
II. Tener derecho a recibir la educación que está al alcance de la comunidad.
III. Tener derecho a recibir atención médica adecuada, oportuna y contar con el servicio de ambulancia
IV. Tener derecho a todos los servicios.
V. Tener derecho a ser sepultado en el panteón municipal.
VI. Circular libremente por la comunidad.
VII. Tener voz y voto en las asambleas.
VIII. Tener derecho a votar y ser votado para cualquier cargo o responsabilidades comunitarias.
IX. Participar libremente en la elección de autoridades municipales y servidores comunitarios
X. Tener derecho a tener nuestras calles pavimentadas con sus medidas correspondientes.
XI. Tener derecho a profesar libremente alguna creencia religiosa.
XII. Derecho a que se emitan constancias y otros documentos que el ciudadano (a), avecindado (a), radicado (a) requiera.
XIII. Ejercer un cargo a nombre de nuestros hijos e hijas, o de otra persona (contribuyente)
XIV. Derecho a recibir justicia.
XV. Servir en la comunidad como matrimonio para quienes así lo decidan; las esposas deben realizar los cargos comunitarios de sus esposos a título personal continuando con el escalafón del esposo; en el caso de las mujeres solteras, madres solteras y viudas podrán desempeñarlo a petición de la asamblea y voluntad de la ciudadana como escalafón propio siempre y cuando se haya desempeñado en cualquier cargo previo como comités y cargos honoríficos.
XVI. Organizarse libremente para la gestión de apoyos, promoción cultural, actividades festivas, sociales, ambientales en beneficio de sus familias y de la comunidad; siempre y cuando no contravenga lo estipulado en el presente Bando.
XVII. No ser agredido ni física o verbalmente por ninguno de los ciudadanos, avecindados, vecinos y/o transeúntes y radicados.
XVIII. Mediante solicitud y autorización previa de la autoridad correspondiente, el ciudadano podrá hacer uso de los espacios públicos
XIX. Ser respaldado por el H. Ayuntamiento y asamblea general comunitaria de cualquier situación que afecte a la ciudadana o ciudadano cumplido, en los casos de estar desempeñando alguna función social en las festividades, o de algún comité. Y específicamente cuando por defender los intereses de la comunidad después de haber desempeñado algún cargo, esté sujeto a un proceso penal.
XX. Recibir los apoyos y servicios que provengan del H. Ayuntamiento.
XXI. Recibir apoyo para realizar los trámites correspondientes para algún programa federal, estatal y municipal, de organizaciones no gubernamentales o de fundaciones.

ARTÍCULO 8 - Son obligaciones de los habitantes del municipio:

I. Asistir puntualmente a todas las asambleas que convoca la autoridad municipal.
II. Asistir a los tequios que convoca la autoridad municipal.
III. Dar sus cooperaciones, definidas por el Cabildo Municipal o la asamblea general de ciudadanos.
IV. Cumplir con los siete cargos concejiles en hombres con el apoyo de la esposa.
V. Concluir el 100% del periodo del cargo para que sea válido el servicio.
VI. Respetar y respaldar a las autoridades internas, siempre y cuando estén cumpliendo con las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno y los acuerdos de la asamblea general comunitaria.
VII. Respetar y respaldar a la mujer que sea nombrada como integrante de la autoridad.
VIII. Atender prontamente a los llamados del H. Ayuntamiento.
IX. Separar la basura en orgánica e inorgánica, la orgánica la utilicen para abonar sus parcelas y la inorgánica separarla en: metales, vidrio, plástico, cartón y papel y entregarlos al carro de la basura o llevarlos en los contenedores establecidos.
X. Si se tienen animales domésticos ser responsable en el cuidado de sus animales domésticos, en el caso de los perros: vacunarlos y esterilizarlos,

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

así como mantenerlos dentro de la casa para evitar conflictos y daños a los vecinos.
XI. Cuidar los servicios de agua, drenaje, alumbrado público, y las calles pavimentadas.
XII. Cuidar y salvaguardar todas las instalaciones públicas.
XIII. Mantener limpia las calles principales y secundarias estén pavimentadas o no y los solares del área de las veredas.
XIV. Que los radicados hombres cumplan tres cargos comunitarios o en su caso pagar el equivalente a dos cargos y realizar uno personalmente y dar las cooperaciones que fije la asamblea.
XV. Vigilar y reportar cualquier delito a la Autoridad Municipal, y volverse testigo de los hechos.
XVI. Despejar las vías principales, secundarias y veredas a fin de brindar seguridad a los peatones y tránsito a los vehículos de motor.
XVII. Respetar las medidas de las calles principales, el ancho mínimo es de 6 metros, con un metro de banqueta a cada lado.
XVIII. Evitar el uso y comercialización de narcóticos dentro del territorio de la comunidad.
XIX. Respetar los bienes de las y los habitantes (cosechas, equipos, tuberías, frutos, piedras, leña, madera, y rastrojo).
XX. Participar activamente en la realización de los planes de desarrollo cuando sea convocado por la autoridad.
XXI. Asistir a las asambleas y tequios en las mejores condiciones, evitando el consumo de bebidas embriagantes y/o narcóticas.
XXII. De ser militante de un partido político deberá retirar la propaganda política en la comunidad después de las elecciones.
XXIII. De ser habitante transeúnte por motivo de trabajo en las obras de la comunidad, la empresa que lleve a cabo los trabajos del municipio debe de reportar a su personal con la autoridad municipal con su respectiva identificación.
XXIV. Tener o practicar un modo honesto de vivir.
XXV. Brindar un trato respetuoso procurando la armonía en su familia y con sus vecinos.
XXVI. Abstenerse de dañar o apropiarse de los bienes públicos como son: edificios, vehículos, maquinaria, archivos, evitar el grafiti.
XXVII. No crear conflictos comunitarios que pongan en riesgo la paz social, respetar siempre la voluntad de la mayoría de los ciudadanos.
XXVIII. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Bando y cualquier otro acuerdo que de la asamblea emane.

CAPITULO III. DE LOS AVECINDADOS

ARTÍCULO 9.- Al avecindado de la localidad, después de una semana de estancia en el pueblo, la autoridad en turno tiene la obligación de llamarlo a sus oficinas municipales junto con el ciudadano de la población que le dio alojamiento para que presenten sus documentos: Constancia de identidad de su lugar de origen, su acta de nacimiento y el documento de sus antecedentes no penales, explicar los motivos para residir en la localidad y firmar el documento de compromiso de acatar las normas que rigen en la población.

ARTICULO 10.- A los avecindados, a partir de que se identifiquen con la autoridad municipal; tendrá derecho a un año de estancia en el que manifieste una buena conducta antes de que empiece a cumplir cargos, tequios, cooperaciones y cumplir todas las obligaciones a las que se ha comprometido.

ARTICULO 11.- La autoridad municipal otorgará constancia de vecindad si el solicitante tiene un modo honesto de vivir, no tener antecedentes penales, y otorgue el documento en donde se compromete a cumplir con los acuerdos de la Asamblea General, este Bando de Policía y Gobierno y de los sistemas normativos internos de la comunidad, siempre y cuando estas no impliquen una violación a sus garantías individuales u ordenamiento legal alguno.

ARTÍCULO 12.- La calidad de avecindado se pierde por:

I. Negarse a presentar sus documentos de origen y vecindad.
II. Dejar de residir en territorio del municipio por más de seis meses o por no justificar ante la autoridad su ausencia.
III. Por verse involucrado en algún incidente grave o que atente al presente Bando.
IV. Por negarse a cumplir cargos y obligaciones contraídas con la comunidad. Situaciones que serán resueltas en asamblea y que pueden considerar la expulsión definitiva del avecindado.
V. Cometer algún acto vandálico o algún delito en su estancia en la comunidad será sancionado y expulsado definitivamente de la comunidad.
VI. La excepción a la pérdida de sus derechos de avecindado se considera el desempeño de servicios públicos de la federación, del Estado o del municipio, o por cargos de elección popular o por razones de estudio o de trabajo; y por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

TITULO IV. DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I. DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- El Honorable Ayuntamiento lo integran:

I. El (La) Presidente (a) Municipal
II. El (la) Síndico Municipal
III. Los (las) Regidores Municipales
IV. El (La) Alcalde (sa) Único Constitucional
V. El tesorero(a)
VI. Secretarios(as)
VII. Suplentes
VIII. Los Policías Municipales.

ARTÍCULO 14.- El gobierno de la localidad de Tanetze de Zaragoza se deposita en el Ayuntamiento Municipal, que es el órgano colegiado y deliberante. Siendo el ejecutivo él (ó la) Presidente (a) Municipal, que es el (la) representante político y responsable directo de la administración pública municipal.

ARTICULO 15.- Para el cumplimiento de sus facultades el H. Ayuntamiento, tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en las Leyes Federales y Estatales, en el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales que de éste resulten, así como por las determinaciones en el marco de la Ley, que emanen de la Asamblea General de Ciudadanos.

ARTÍCULO 16.- El Cabildo municipal de Tanetze de Zaragoza es un órgano deliberante y está integrado por:

I. El (La) Presidente (a) Municipal y suplente
II. El (La) Síndico Municipal y suplente.
III. El (La) Regidor (a) de Hacienda y suplente
IV. El (La) Regidor (a) de Educación y Cultura y suplente.
V. El (La) Regidor (a) de Salud y suplente
VI. El (La) regidor (a) de Obras y suplente.
VII. El (La) Alcalde (sa) Primero Constitucional y suplente
VIII. El tesorero(a)
IX. Secretarios(as)
X. Policías municipales

ARTÍCULO 17.- Este bando de policía y gobierno deberá ser aplicado en primer lugar por las autoridades municipales en turno, involucrando directa o indirectamente a los ciudadanos.

ARTICULO 18. Son cargos operativos del H. Ayuntamiento:

I. Comité de agua potable municipal
II. Comité de drenaje municipal.
III. Comité de la Tienda Diconsa.
IV. Comité de Salud.

ARTÍCULO 19.- Son cargos religiosos:

I. Sacristán del templo mayor
II. Cinco Fiscales del templo mayor
III. Sacristán de la Capilla del Panteón Municipal

ARTÍCULO 20.- Son cargos honorarios, aquellos que no se integran al escalafón, pero tienen una función moral, de consejería y operativa para el H. Ayuntamiento:

I. Vecinos caracterizados. Ciudadanos que han cumplido con todos sus cargos de manera honorable y que tienen un modo honesto de vivir. Y personas que a juicio de los Vecinos Caracterizados o la propia autoridad municipal convoquen.
II. Topiles (as) de fiesta. Ciudadanos (as) de la comunidad que son nombrados (as) para garantizar la seguridad de hombres y mujeres durante las fiestas patronales.
III. Comité de radicados. Directiva nombrada por radicados de la ciudad de Oaxaca, México y USA. Incluye a presidente(a), Secretario (a), Tesorero(a).
IV. Comités de las escuelas, presidente (a) secretario (a), tesorero (a) y vocales que son nombrados por los padres de familia de cada una de las instituciones educativas.
V. Banda de música. Ciudadanos de la comunidad que integran las bandas de música de viento, que amenizan y acompañan en las fiestas comunitarias y particulares como bodas, bautizos, quince años; funerales y cualquier acto protocolario del H. Ayuntamiento.
VI. Club Deportivo. Jóvenes interesados en desarrollar el deporte dentro de la comunidad.

CAPITULO II. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A) MUNICIPAL (PROPIETARIO Y SUPLENTE)

ARTÍCULO 21.- El Presidente(a), es el representante político y gobierno municipal responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, Lidera las funciones municipales, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente Bando de Policía y Gobierno, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia; conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;
II. Planear, programar, presupuestar, coordinar, transparentar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Cabildo y de la asamblea de ciudadanos.
III. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

IV. Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
V. Es un gestor municipal de proyectos y servicios para beneficio de la comunidad.
VI. En coordinación con el Síndico(a) y el Alcalde, resuelven los problemas que se presenten en la comunidad.
VII. Encabeza los eventos sociales y cívicas de la comunidad.
VIII. Representa al municipio fuera de él.
IX. Preside las sesiones de cabildo.
X. Informa al cabildo y a la comunidad de sus gestiones.
XI. Es el responsable de los vehículos del municipio.
XII. Organiza las fiestas comunitarias, en coordinación con el comité de festejos.
XIII. Da fe como registro civil y de defunción.
XIV. Junto con el secretario Municipal convoca, organiza y lleva la dirección de las asambleas.
XV. Instala y clausura la asamblea de elección.
XVI. Apoya a las organizaciones sociales, culturales y económicas en la gestión de los recursos que beneficien a las familias de la comunidad.
XVII. Encabeza la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.
XVIII. Promueve y vigila la organización e integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal;
XIX. Promueve la integración del Consejo Municipal de Protección Civil;
XX. Resuelve las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas.
XXI. Propone al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;
XXII. Crea en su gestión administrativa un organismo que se denomina Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
XXIII. Proponer a la asamblea general de ciudadanos la creación de un organismo que facilite la contraloría social para la transparencia administrativa y de toma de decisiones.
XXIV. Propone a la asamblea general, el monto de la dieta para su validación.
XXV. Desempeña las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;
XXVI. Tener bajo su mando, la Policía Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; las leyes de la materia y de los sistemas normativos.
XXVII. Dentro del municipio de Tanetze de Zaragoza, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y sanciones.
XXVIII. Actuar con imparcialidad en cualquier asunto a tratar sin excepción alguna.
XXIX. Imponer arrestos que no excedan las treinta y seis horas en asambleas de elección.
XXX. Establece y coordina relaciones con sus similares en la región o en el estado con la finalidad de buscar beneficios, resolver conflictos y atender necesidades intermunicipales.

ARTÍCULO 22. Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente (a) Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que se requieran.

ARTÍCULO 23.- El Presidente(a) Municipal no deberá:

I. Sustraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos Municipales o de este bando u otras disposiciones legales;
III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles y otros.
IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Cabildo, excepto en aquellos casos justificados;
V. Cobrar personalmente o por interpósita persona alguna, multas y consentir o autorizar que una oficina municipal distinta de la tesorería conserve o tenga fondos municipales;
VI. Utilizar los bienes que son propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Municipal para asuntos particulares;
VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
VIII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.

CAPITULO III. ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO (PROPIETARIO Y SUPLENTE)

ARTÍCULO 24.- El Síndico (a) es representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario y patrimonio municipal, además es el apoderado legal del H. Ayuntamiento, con las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los intereses municipales de manera imparcial, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;
II. Tener el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes;
III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;
IV. En caso de un accidente, muerte o secuestro de alguna persona notificar al Titular de la Fiscalía o Agente del Ministerio Público, y practicar las primeras diligencias.
V. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
VI. Realizar la gestión de la concesión del agua de la comunidad.
VII. Apoyar al Comisariado de Bienes Comunales en los apeos y deslindes.
VIII. Coordinar las necesidades y trabajos comunitarios (tequios y obra pública).
IX. Sancionar a las personas de acuerdo con los reglamentos vigentes y este Bando de Policía y Gobierno y al sistema normativo interno vigente.
X. Convocar, coordinar y supervisar el trabajo en el tequio.
XI. Cobrar las multas y faltas por los tequios, por inasistencias a las asambleas y retardos, por desorden y faltas administrativas.
XII. Ser el encargado de las herramientas, materiales, maquinaria y bienes inmuebles del ayuntamiento.
XIII. Dar aviso para el levantamiento de los cuerpos por accidentes en el territorio de la comunidad como Auxiliar del Ministerio Publico.
XIV. Encabezar la búsqueda de ciudadanos (as) extraviados o heridos dentro del territorio o en la región.
XV. Contribuir en la disciplina comunitaria de los ciudadanos.
XVI. Dirimir conflictos, establecer convenios y acuerdos entre particulares y familiares.
XVII. Establecer y coordinar las relaciones con sus similares en la región o en el estado con la finalidad de buscar beneficios, resolver conflictos y atender necesidades intermunicipales.

ARTÍCULO 25.- El Síndico(a) Municipal no puede desistirse de sus atribuciones, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento, por la asamblea general de ciudadanos, o en su caso, aprobada por la mayoría calificada de los concejales.

ARTÍCULO 26.- El Síndico(a) Municipal si lo considera podrá recibir asesoría antes de su gestión y acompañamiento del cabildo, alcalde único constitucional, vecinos caracterizados o un abogado en caso de que así lo requiera, durante su gestión.

CAPITULO IV. ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES (PROPIETARIOS Y SUPLENTES)

ARTÍCULO 27.- Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Los suplentes actúan de manera simultánea con los propietarios, con facultades específicas.
II. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
III. El regidor suplente, actúa en las ausencias temporales por comisiones del titular
IV. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
V. Desempeñar las comisiones que le encomiende el H. Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
VI. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
VII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
VIII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento.
IX. Participar en las ceremonias cívicas y religiosas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
X. Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
XI. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente (a) o Síndico (a) Municipal;
XII. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente.
XIII. Informar a la asamblea de cualquier situación delicada o que ponga en riesgo la vida comunitaria, los bienes del ayuntamiento y otros que consideren necesarios de discutir y resolver con las y los ciudadanos.
XIV. Participar activamente en los planes de desarrollo, al mismo tiempo que procura y vigila que se ejecute lo planeado durante su administración.
XV. Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

XVI. Por omisión o ausencia de los titulares, los regidores podrán convocar en primera instancia a los Vecinos Caracterizados.

ARTÍCULO 28.- Los Regidores, en específico en el desempeño de su encargo son:

REGIDOR(A) DE HACIENDA.

I. Revisar los gastos que realiza el tesorero municipal,
II. Recabar los impuestos de los negocios locales,
III. Acudir a la Contraloría General del Estado y
IV. Cubrir gastos en ausencia del tesorero municipal.

REGIDOR(A) DE OBRAS.

I. Vigilar que las obras que se ejecutan, se cumpla con las normas, proyectos, calidad del material y cantidad reportada; hasta su conclusión.
II. Revisa las condiciones de las obras municipales existentes.
III. Formar parte de la Comisión de Protección Civil y actuar en caso de desastres naturales.
IV. Revisa el alumbrado público.
V. Supervisa que los particulares coloquen bien sus tuberías de agua potable y aguas negras.
VI. Vigilar que las calles pavimentadas, se conserven en buen estado.
VII. Retira los materiales de construcción, vehículos viejos descompuestos, leña, morillos y vehículos que obstruyen las calles, para la buena circulación en las mismas.

REGIDOR(A) DE SALUD.

I. Se coordina con el comité de salud para estar atento (a) a las necesidades de la clínica, supervisa los horarios del personal y se coordina con las actividades de capacitación y agenda del personal de salud.
II. Programa y ejecuta la recolección de la basura de acuerdo a lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno.
III. Verificar en coordinación con el comité de salud o la responsable de la Unidad Médica, la calidad y sanidad de los animales momentos antes del sacrificio para garantizar la calidad de la carne para el consumo de la población, expidiendo el permiso correspondiente. Lo que implica que los dueños de esos animales den aviso a la Regidora de sus intenciones de sacrificio. Si los animales no cumplen con esos requisitos, los dueños no podrán recibir la autorización respectiva.
IV. Estar atento principalmente de las emergencias, y que los servicios de salud se den sin preferencias, discriminación, o dilación. Delatarlos en su caso.
V. Promover las campañas de esterilización de los animales domésticos principalmente perros.
VI. Verifica que las ambulancias estén en buen estado para atender cualquier emergencia.
VII. Verifica que existan medicamentos.
VIII. Monitorea el buen trato a los pacientes por parte del personal del centro de Salud y la conducta del personal de salud fuera del horario de trabajo.
IX. Recibir las quejas por escrito que hagan las y los ciudadanos sobre la calidad en el servicio de salud.
X. Coordinar con el comité de salud y comités de educación de las Instituciones Educativas de la comunidad, las actividades de limpieza.
XI. Comunicar, supervisar y exigir que el comité de agua potable municipal y particulares repare las fugas de agua y al comité de drenaje municipal y particulares sobre el buen funcionamiento de la red y la planta de aguas negras.
XII. Vigilar que se clore el agua entubada para que sea potable.
XIII. Regular el ruido ocasionado por las altas voces en la comunidad de acuerdo a lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno.
XIV. Denunciar el consumo de drogas y enervantes en la comunidad.

REGIDOR(A) DE EDUCACION.

I. Atiende y canaliza las necesidades de las instituciones educativas y conoce los horarios de los maestros.
II. Monitorea la conducta de los docentes fuera del horario de trabajo durante su estancia en la comunidad.
III. Canaliza las necesidades del mantenimiento de las instituciones educativas.
IV. Revisa las justificaciones de las salidas de los maestros.
V. El (la) director (a) deberán informar al regidor(a) sobre la conducta de los alumnos de las instituciones en general, bajo el propio reglamento que tenga dicha institución.
VI. El (la) director (a) notifica al Regidor(a) de cualquier visita de carácter institucional en la materia.
VII. Tener reunión con todas las instituciones educativas para integrar un plan de trabajo sobre la participación de estas instituciones en las distintas conmemoraciones y festividades de la comunidad.
VIII. Cerciorarse que los docentes recién incorporados al servicio en la comunidad, no tengan antecedentes penales.
IX. Visitar periódicamente a cada una de las Instituciones educativas de la comunidad, para tener un informe de los trabajos que realizan los docentes.

ARTÍCULO 29.- Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo y sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

CAPITULO V. ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DE TESORERO Y SECRETARIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- Las funciones del tesorero (a) son:

I. Rendir su informe financiero cada 3 meses y un informe final en el primer mes del siguiente año.
II. Cobrar los impuestos en los negocios, vendedores en las festividades y del panteón municipal.

Al contar con un contador, los tesoreros solo se les tomará en cuenta un cargo únicamente.

ARTÍCULO 31.- Las funciones del secretario (a) son de:

I. Recibe la correspondencia municipal.
II. Elabora las actas de todas las asambleas del Cabildo y generales de ciudadanos, excepto el acta de elección de autoridades.
III. Elabora los oficios, constancias y cartillas no liberadas del SMN
IV. Resguarda la documentación del archivo municipal
V. Elabora actas de nacimiento y defunciones
VI. Da fe en actividades y documentos oficiales.
VII. Tiene voz y voto en las sesiones del H. Ayuntamiento.

CAPITULO VI. ATRIBUCIONES DE OTROS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 32. Las atribuciones del ALCALDE(SA) PRIMERO CONSTITUCIONAL son:

I. Auxiliar al Juez Mixto de Primera Instancia,
II. Conciliar y resolver conflictos entre particulares y sancionarlos.
III. Certificar la voluntad del ciudadano con relación a sus bienes que no se encuentre dentro del régimen comunal. Al contar con el Régimen de Tenencia Comunal de la tierra tendrá que realizarse la cesión de derechos entre las y los posesionarios frente al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad y podrán incluir a la autoridad municipal si así lo consideran.

ARTICULO 33.- Las atribuciones del SECRETARIO DEL ALCALDE son:

I. Elaborar los documentos que requiera el Alcalde Único Constitucional.
II. Acompañar y apoyar al ejecutor del juzgado Mixto.

ARTÍCULO 34.- Las atribuciones del SECRETARIO DEL SÍNDICO (A), son:

I. Es Auxiliar del síndico (a),
II. Toma la relación de asistentes a los tequios, faltas, multas y pagos y
III. Redacta acta de antecedentes no penales y otros documentos de carácter oficial.
IV. Funge como notificador cuando otras instancias le solicitan la entrega de notificaciones, citatorios entre otros.

ARTÍCULO 35.- Las atribuciones de los POLICIAS son:

I. Obedecer al síndico(a) y a los concejales.
II. Vigilar y brindar seguridad pública a la población, realizando rondines diurnos y nocturnos; vigilando las instalaciones de instituciones públicas que funcionan dentro de la comunidad
III. Informar y actuar de cualquier situación que pueda representar un riesgo para la comunidad.
IV. Los Policías establecen los tramos para los tequios.
V. Entregan documentación oficial a ciudadanos y comunidades circunvecinas.
VI. Avisar a la comunidad ante la presencia de un peligro a través del toque de campanas o en alta voz preferentemente en lengua materna.

ARTÍCULO 36.- Las atribuciones de los REGIDORES SUPLENTES son:

I. Representar a los regidores propietarios cuando no se encuentran en la comunidad.
II. Ayudar al regidor(a) en las tareas y están puntuales en sus tequios.
III. Son responsables de entregar citatorios para las asambleas comunitarias y tequios,
IV. Realizar la colecta de las cooperaciones que fija la autoridad o la asamblea de ciudadanos.
V. Rendir informe de los recursos económicos a su cargo
VI. Ascender al cargo de regidor en caso de renuncia, abandono definitivo del titular.

CAPITULO VII. DE LOS CARGOS HONORARIOS.

ARTICULO 37.- Las atribuciones de los VECINOS CARACTERIZADOS son: nombrar su directiva, reunirse para atender y discutir asuntos que conciernen a la comunidad, acudir al llamado del cabildo cuando su asesoría es requerida, proporcionar apoyo, soporte y orientación a las y los integrantes del H. Ayuntamiento. Revisar el corte de caja del tesorero antes de los informes trimestral y anual del tesorero. Para realizar este trabajo se deberá nombrar a una comisión de Vecinos Caracterizados.

ARTÍCULO 38.- Las atribuciones de los Topiles (as) de fiesta son ejecutar las órdenes del síndico (a) y de los concejales y preservar el orden público.

ARTICULO 39.- Las atribuciones del COMITÉ DE RADICADOS, es de organizarse como lo decidan y prefieran sus integrantes, apoyar a la comunidad cuando sus servicios comunitarios les sean requeridos, colectar y entregar las cooperaciones para las fiestas patronales de las radicados a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 40.- Las atribuciones de los comités de las escuelas es resolver y atender cualquier situación de las escuelas, con los padres y autoridades municipales, y gestionar los respectivos apoyos para mejorar las instituciones.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 41.- Las atribuciones de las bandas de música es organizarse como lo decidan, nombrar a su directiva y representantes, y gestionar los apoyos correspondientes para la mejora de su banda. Acompañar los eventos oficiales y religiosos cuando les sean requeridos, brindar sus servicios a las y los ciudadanos.

CAPITULO VIII. ASUNTOS GENERALES

ARTÍCULO 42.- Sin distinción alguna las y los integrantes del cabildo y/o H ayuntamiento, deberán:

I. Liderar cada una de las asambleas, trabajos comunitarios y cualquier acuerdo que en asamblea se determine.
II. Tratarse con respeto durante las sesiones de cabildo y asambleas generales durante todo su periodo de administración.
III. Tratar con respeto durante las sesiones de cabildo y asambleas generales y en el ejercicio de sus funciones a las mujeres que integren el H. Ayuntamiento.
IV. Tratar con respeto durante el ejercicio de sus funciones a las y los ciudadanos de la comunidad, radicados, avecindados y a ciudadanos de la agencia municipal.
V. Reducir el consumo de bebidas embriagantes durante el ejercicio de su administración, evitando permanecer alcoholizados en el ejercicio de sus funciones.
VI. Brindar un trato respetuoso a su familia y vecinos para evitar el abuso de poder.
VII. Transparentar el manejo de los recursos económicos, durante el ejercicio de sus funciones.
VIII. Los integrantes del H Ayuntamiento en ninguna circunstancia podrán hacer uso de su cargo para obtener beneficios personales o familiares.
IX. Los integrantes del H Ayuntamiento en ninguna circunstancia podrán condicionar su labor y servicio para con el ciudadano para beneficios personales o familiares.
X. Los integrantes del H Ayuntamiento en ninguna circunstancia podrán hacer uso indebido de los recursos públicos, ni para para fines familiares, personales o particulares.
XI. El o los integrantes del H. Ayuntamiento, se abstendrá de realizar funciones de campaña política-electoral, durante el desempeño en el cargo. En caso de campañas estatales o federales podrán recibir a todos sin comprometerse a nada con ninguno.

TITULO V. DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPITULO I. REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43.- El Honorable Ayuntamiento se sujetará al siguiente reglamento:

I. El horario de oficina en las mañanas será de 7:00 horas a 8:00 horas sin ningún tipo de tolerancia. Considerando la prolongación por algún asunto importante.
II. El horario de oficina en las noches será de 19:30 a 21:00 horas considerando la prolongación por algún asunto importante.
III. Los retardos se cobrarán $10.00 y pasados los 15 minutos del horario de llegada se considera como falta.
IV. Las faltas en las mañanas se cobrarán $20.00 y en la noche se pagará la cantidad de $30.00
V. Las multas de los puntos III y IV se cobrarán semanalmente.
VI. Los integrantes del H. Ayuntamiento, tendrán derecho a un permiso a la semana haciendo un total de 4 al mes (los permisos no serán acumulables para las semanas ni para los meses siguientes y serán tanto para la mañana como en la noche)
VII. Los integrantes del H. Ayuntamiento se presentarán con los horarios establecidos en los puntos I y II de lunes a sábado; los días domingos solo en las noches.
VIII. En ausencia del Presidente Municipal, a fin de mantener siempre abiertas las oficinas municipales durante el día, tomaran su turno los integrantes del H. Ayuntamiento (Regidores, Suplentes, Alcalde y Secretarios auxiliar y judicial) en un horario de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:30.
IX. El día de turno se tendrá que presentar la persona que está fungiendo con su cargo, no se aceptara a ninguna persona externa, y en su caso buscar a alguien internamente dentro del cabildo para cubrirlo, el día que le toca estar de guardia, no está obligado a venir en la mañana y en la noche deberá rendir su informe al terminar su guardia.
X. El personal en turno deberá realizar el aseo de las oficinas (barrer y trapear) en caso de no hacerlo pagará $20.00
XI. El personal en turno, cuando las circunstancias lo ameriten (en caso de la visita de funcionarios del gobierno federal o estatal, o la recepción de oficios importantes) se debe de apoyar en el suplente del presidente municipal.
XII. En caso de que algún miembro del H. Ayuntamiento pretenda ausentarse por más de 1 mes, tendrá que buscar a una persona responsable para que lo cubra y que asegure que tal persona, no cause ningún tipo de problema.
XIII. La persona que no asista a sesión del H. Ayuntamiento, reuniones o trabajos, se le cobrará la cantidad de $150.00 o en su caso reponer el día.
XIV. El integrante del H. Ayuntamiento, que no asista a trabajos de una hora en las mañanas se le cobrará $50.00 y no podrá gozar de permisos.
XV. Las reuniones ordinarias serán los días 15 y el último día del mes.
XVI. La sanción por desacato, ofensa a algún integrante del H. Ayuntamiento es de $ 500.00
XVII. Las sanciones están sujetas a cambio.

CAPITULO II. DE LAS SANCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 44.- Es falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente Bando y de la Ley orgánica Municipal.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones por incumplimiento en el cabildo son:

I. En caso de incumplimiento de sus funciones, su mando superior le hará tres exhortos, entendiendo por mando superior al presidente, al síndico y al alcalde primero constitucional.
II. En caso de reincidir en el incumplimiento de sus funciones, el mando superior le solicitará su renuncia.
III. Finalmente, se llevará el asunto a la asamblea general para que se dé la baja al integrante del Ayuntamiento que no cumple con sus funciones y por lo tanto no se entregará su constancia.
IV. Quien no quiera cumplir con su cargo o abandone su cargo, no podrá recibir beneficios de la autoridad y del municipio.
V. Quien abandone un cargo concejil, tesorero y secretario municipal, tendrá que terminar su cargo como policía municipal. Si es avecindado pierde sus derechos.
VI. Si es avecindado pierde sus derechos y deberá abandonar la comunidad en un plazo no mayor de un mes.
VII. En caso de mala conducta de los regidores, tesorero, suplentes, secretarios, policías, se aplicará la sanción que el H. Ayuntamiento determine de acuerdo a la gravedad de caso.
VIII. En la primera sesión del cabildo, sus integrantes se comprometerán mediante acta a terminar sus cargos hasta el último día del periodo en que fueron nombrados, de lo contrario, si abandonan en algún momento antes de concluir dicho periodo, deberán reponer la suma de las dietas cobradas hasta ese momento. El recurso recuperado servirá para realizar obras o adquisiciones.
IX. En sesión del cabildo municipal, se hará entrega de los uniformes del cuerpo de policía, sus integrantes firmarán el acta comprometiéndose a reponer el costo de los uniformes si abandonan el cargo antes del periodo establecido. Y es obligatorio el uso del uniforme.
X. Los ciudadanos que no pueden realizar sus cargos por alguna razón, deberán buscar a otra persona que lo sustituya.
XI. Queda estrictamente prohibido vender los cargos, la asamblea de ciudadanos anulará el documento. Y en caso de haber cobrado dietas, el responsable repondrá lo cobrado.

TITULO VI. SOBRE EL TEQUIO Y COOPERACIONES ECONÓMICAS

CAPITULO I. EL TEQUIO

ARTÍCULO 46.- El tequio es una actividad ancestral comunitaria que refuerza la unión entre las y los ciudadanos y por costumbre es obligatorio para todos los ciudadanos de la comunidad, mismo que permite la seguridad, el mantenimiento en condiciones dignas de caminos y obras en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 47.- Es facultad del (la) síndico (a) y concejales organizar y realizar los tequios, dentro y fuera de la comunidad, así como los Caminos vecinales y antiguos: San Bartolomé Yatoni, Santa María Yaviche, Santo Domingo Cacalotepec, San Miguel Yotao, San Juan Juquila Vijanos, Talea de Castro, veredas dentro de la población y Panteón municipal.

Para la realización de los tequios se deberá:

I. Entregar los citatorios con un mínimo de tres días de anticipación.
II. Cada inicio de año, en asamblea se definirá la cantidad que se cobrará por cada falta a los tequios.
III. La edad para participar en los tequios es de 18 hasta los 65 años, siempre y cuando no se esté estudiando.
IV. Después de los 65 años, podrá asistir de manera voluntaria corresponderá a un trabajo que pueda realizar de acuerdo con sus condiciones físicas y de salud.
V. Los tequios se realizarán a partir de las 9 de la mañana o en la hora indicada en el citatorio.
VI. Cuando así se requiera, se acercará a los lugares de los tequios con los vehículos municipales.
VII. El número de días de tequios a realizar durante el año estarán sujetos a las necesidades de la comunidad.
VIII. El Síndico municipal recibirá el trabajo de los ciudadanos siempre y cuando se realice como corresponde.
IX. Cada ciudadano limpiará el área de su calle, patio o zona que le corresponda dentro de la comunidad, cada quince días, de no hacerlo será sujeto a una sanción que dicte la asamblea.
X. El Síndico municipal con el auxilio del cabildo, realizará la apertura de canales de agua antes que inicien las lluvias dentro de la comunidad y en las veredas vecinales.
XI. A cada ciudadano se le concederá dos permisos a tequios al año, esto los exime de la multa correspondiente.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

XII. Las ciudadanas solteras mayores de 18 años, madres solteras y viudas, darán sus tequios apoyando en las cocinas comunitarias en las fiestas y pagarán la mitad de los tequios de los que aporta un matrimonio, incluyendo las cooperaciones económicas a la comunidad.
XIII. Las ciudadanas que vienen cumpliendo con sus obligaciones no están obligadas a apoyar en las cocinas comunitarias.

CAPITULO II. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48.- Son sanciones por incumplimiento de los tequios los siguientes:
I. Los ciudadanos que no asistan al tequio y se nieguen a pagar la multa no podrán solicitar servicio y trámites de documentos de la Autoridad Municipal.
II. El pago de la multa corresponderá al pago de un jornal.
III. El periodo para el pago de la multa será hasta los siete días posteriores al tequio.
IV. Después de este tiempo, pasará al conocimiento de la asamblea.
V. Tener a la vista la relación de todos los ciudadanos que no participan en los tequios y cooperaciones.

ARTÍCULO 49.- El Síndico Municipal es el responsable de aplicar las sanciones contenidas en el artículo anterior, caso contrario la asamblea determinará la sanción correspondiente al Síndico Municipal.

ARTÍCULO 50.- Ningún miembro del H. Ayuntamiento extenderá constancias y otros documentos, sin la autorización previa del Síndico Municipal, ya que todo ciudadano debe estar al corriente con sus obligaciones comunitarias.

TITULO VII. SOBRE LA SEGURIDAD MUNICIPAL

CAPITULO I. SOBRE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y JORNALEROS.

ARTICULO 51.- A los visitantes o transeúntes, que arriben a la población para vender sus productos, o prestar servicios, deben presentar su constancia e identificación y dejar una copia ante la Autoridad Municipal, que le acredite prestar esos servicios y la autoridad le asigne el espacio donde ofrecer sus productos y servicios y se prohíbe el recorrido dentro de la población. Tratándose de vehículos de motor, y bienes muebles mayores: ropero, lavadora, refrigerador, televisor, presentar la factura, para evitar la venta de bienes robados.

ARTÍCULO 52.- Está permitido la venta en domicilios de productos de la región para los vendedores conocidos de las comunidades vecinas.

ARTÍCULO 53.- Las personas que vienen a esta comunidad a trabajar están obligados a identificarse con la Autoridad Municipal con los siguientes documentos oficiales: credencial de elector, acta de nacimiento y una constancia de antecedentes no penales expedido por la autoridad municipal de su pueblo de origen, dar a conocer para quien van a trabajar y donde se instalarán.

CAPITULO II. SOBRE LAS VIAS DE COMUNICACIÓN

ARTICULO 54.- Para la circulación sobre las calles principales de esta comunidad, la velocidad máxima es de 10 km/ hora, siempre dando prioridad el paso al peatón.

ARTÍCULO 55.- No estacionarse por más de quince minutos en los lugares públicos y entradas principales de la comunidad.

ARTICULO 56.- La Autoridad Municipal colocará letreros en la entrada de la comunidad y los renovará cada año, y reductores de velocidad en lugares estratégicos.

ARTICULO 57.- Los que cuentan con vehículo deberán buscar donde estacionarlos procurando mantener transitable las calles y veredas.

ARTICULO 58.- Queda estrictamente prohibido obstruir los accesos a las escuelas, mercado, tienda DICONSA y espacios municipales de manera permanente o temporal.

ARTÍCULO 59.- La Autoridad Municipal mediante oficio dará un plazo de tres meses a los dueños de vehículos descompuestos para que los retiren de las calles principales. Pasado este plazo, la Autoridad Municipal los retirará sin previo aviso. Los depositará en algún terreno comunal y no será responsable de su resguardo.

ARTÍCULO 60.- Los materiales de construcción, leña, morillos, vigas, tablas, que los ciudadanos coloquen en las calles de la comunidad, deberán quitarlo después del mes de su colocación, de lo contrario la Autoridad Municipal los retirará para beneficio de la comunidad.

CAPITULO III. SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 61.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a 150 metros de las escuelas. En un horario de 8:00 am a las 4:00 horas pm.

ARTÍCULO 62.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad y a estudiantes.

ARTÍCULO 63.- Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. Y los locales que cuentan con autorización para la venta, deberán tener el baño apropiado para sus clientes y evitar que los consumidores realicen sus necesidades en la vía pública.

ARTÍCULO 64.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas después de las 21 horas. Los dueños de los establecimientos que hagan caso omiso, serán acreedores de las sanciones correspondientes.

CAPITULO IV. SOBRE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 65.- Los policías deben realizar los rondines todas las noches.

ARTÍCULO 66.- Los policías deberán vigilar, reportar e intervenir ante cualquier delito o acto inmoral en cualquier parte dentro del territorio de la comunidad, y reportarlo inmediatamente ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 67.- Es una obligación de los ciudadanos reportar cualquier delito ante la Autoridad Municipal, en el momento de los hechos y volverse testigos.

ARTÍCULO 68.- En caso de delitos graves el Síndico debe acordonar o cerrar el sitio y se le faculta llevar a cabo las primeras investigaciones para la integración de la Carpeta de Investigación.

ARTÍCULO 69.- Para tranquilidad de la comunidad los particulares que hacen uso de altavoces deberán evitar el volumen excesivo y los anuncios, el horario para estas actividades será de las 7:00 a 8:00 horas, de las 18:00 a las 19:00 horas., a excepción de fiestas y emergencias. Así también durante asambleas y durante las horas de clases.

ARTÍCULO 70.- Consideraciones durante las fiestas:

I. Reforzar con nombramiento de más policías para garantizar la seguridad en los días de fiesta en la comunidad.
II. Que se nombren policías mujeres que garanticen la seguridad de las mujeres en estado inconveniente durante la fiesta.
III. Vigilancia en el contorno del edificio de la iglesia católica y de las áreas públicas.
IV. Las autoridades del templo católico y de las fiestas se deben coordinar con la Autoridad Municipal para que la celebración de las misas no interfiera con la realización de las asambleas comunitarias.

ARTICULO 71.- Impulsar la vigilancia vecinal e instalar cámaras de videos en lugares estratégicos.

ARTICULO 72.- Sancionar a los habitantes que compran cosas robadas, incluyendo los artículos que ofrecen los alcohólicos.
ARTÍCULO 73.- Se detendrá a la persona ebria escandalosa o sospechosa sobre todo después de las 10:00 p.m.

CAPITULO V. SOBRE LAS SANCIONES.

ARTICULO 74.- Sancionar económicamente los robos, reparación del daño o en su caso realizar trabajos comunitarios. Si es avecindado expulsarlo de la comunidad por acuerdo de asamblea. Pero si el robo se realiza allanando los espacios públicos o viviendas de los habitantes, aun siendo habitante de la comunidad será expulsado de la comunidad. Crear un expediente por persona para el caso de reincidencia.

ARTÍCULO 75.- En caso de violar cualquiera de los artículos contenidos en el Capítulo III sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas del presente Bando de Policía y Gobierno, se le cobrará una primera multa de $ 500.00, la segunda de $1,000. 00 en la tercera infracción, se clausurará el negocio.

ARTÍCULO 76.- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas. Quien lo haga, se le impondrá una multa de $ 150.00

ARTÍCULO 77.- los dueños de expendios de bebidas alcohólicas están obligados a tener sanitarios para el servicio de los clientes. La multa por la carencia de este servicio, será de $ 1000.00

ARTICULO 78.- En caso de exceso de velocidad para vehículos y motocicletas dentro de la comunidad, se le hará al infractor una llamada de atención, si reincide se le aplicará una multa de $ 200.00

ARTÍCULO 79- En la comunidad de Tanetze de Zaragoza, está prohibido el uso de las vías públicas para realizar actividades comerciales y de servicio, a las personas que estén en este caso, se les da un plazo de un año, para construir el espacio adecuado para realizar dicha actividad. Después de este plazo, se les clausurará el negocio o servicio.

ARTICULO 80.- La Autoridad Municipal en coordinación con el Comisariado de Bienes Comunales, vigilarán que las servidumbres de paso no las obstruyan o cierren las personas dueñas de los predios donde están establecidas y que por costumbre se han utilizado desde tiempos inmemoriales. Quien no acate esta disposición será acreedor de una multa de $ 1000.00 y deberá restablecer el paso. Todo cambio en las servidumbres de paso podrá hacerse con previa la autorización del cabildo municipal o asamblea general de ciudadanos.

ARTÍCULO 81.- Para quien ponga en riesgo la paz y seguridad de los habitantes de esta comunidad; ocupando ilegalmente las instituciones públicas, bienes muebles e inmuebles públicos en la comunidad, alteración de documentos oficiales, sustracción de sellos, bastones de mando, se consideran actos de traición a la comunidad y a los acuerdos de la asamblea. Se le expulsará de la comunidad.

ARTÍCULO 82.- La Autoridad Municipal debe de reorganizar el servicio de drenaje con el auxilio del Regidor de Obras y nombrando al comité respectivo. Los ciudadanos deben pedir permiso a la Autoridad Municipal para conectarse a la red de drenaje, quien no lo haga pagará una multa de $ 1000.00

ARTÍCULO 83.- Para el correcto funcionamiento de la red de drenaje sanitario, es de vital importancia que los habitantes hagan buen uso del mismo, por lo tanto no se deben descargar aguas pluviales o de lluvia, tampoco agua de lavado de café al drenaje sanitario, quien lo haga se le impondrá una sanción de $ **500.00**

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 84.- Para asegurar el correcto funcionamiento de la red de drenaje, los habitantes deberán de permitir a la Autoridad Municipal y personal de la Unidad Médica Rural del IMSS realizar inspecciones domiciliarias de manera periódica hasta que se asegure que las aguas negras sean debidamente canalizadas. Quien se oponga a este ordenamiento, no podrá gozar de los beneficios que pueda otorgar la Autoridad Municipal. Y pasados tres meses, al ciudadano renuente se le cancelará el servicio del drenaje.

ARTÍCULO 85.- Por tirar basura en arroyos, barrancas, ríos o en parcelas productivas o baldías, se aplicará una sanción de $ 500.00

ARTÍCULO 86.- Para disminuir la cantidad de residuos que se llevan al tiradero de basura, es de carácter obligatorio separar la basura, por ese motivo, los responsables serán el comité de salud, autoridad municipal, los comités de programas oficiales: PROSPERA y Adultos Mayores, encargada de la Unidad Médica Rural y encargado del camión recolector no recibirán residuos orgánicos, solo los inorgánicos separados en plásticos, vidrio, metales, cartón y papel. Los pañales desechables, papel higiénico y objetos de unicel (platos y vasos), cada habitante lo deberá entregar al camión recolector de basura. Prohibido quemarlos.

ARTÍCULO 87.- Para que la autoridad responsable pueda realizar con plenitud lo establecido en la fracción anterior, los habitantes deberán estar presente al momento en que el camión recolector pase por su domicilio o lugar que acostumbra entregar su basura, para que los responsables de la recolección revisen los residuos antes de cargarlo al camión recolector. Si algún habitante abandona su basura en la vía pública será acreedor de una multa de $ 500.00

ARTÍCULO 88.- La Autoridad Municipal organizará dos tequios al año exclusivamente para limpieza de los arroyos y chorros.

ARTÍCULO 89.- Los ciudadanos que tienen bajo su responsabilidad uno o más perros en la comunidad, cada dueño debe comprar un collar donde se aprecie el nombre del animal. Asimismo, permitir que el personal de salud esterilice y vacune a su o sus perros. Quien no acate esta disposición, será acreedor de una sanción de 200.00 por animal.

Todo animal que no lleve collar se considerará callejero.

ARTÍCULO 90.- Si un perro muerde o causa algún daño a alguna persona, el dueño será responsable de sufragar los gastos que generen los daños, además pagará una multa por su irresponsabilidad de $ 1000.00

ARTÍCULO 91.- Por dañar el concreto de las calles principales y secundarias, el o los responsables deberán de repararlos y pagarán la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 92.- Por no realizar la entrega-recepción de los asuntos y documentos a su cargo en una administración municipal saliente, se sancionará de acuerdo a lo que fije la asamblea.

ARTÍCULO 93.- La Autoridad Municipal, el Comisariado de Bienes Comunales y con la participación de los regidores de Educación y de Salud, deberán coordinarse con el personal docente de los diferentes niveles de educación y del personal de la Unidad Médica Rural, además de los comités de las diferentes instituciones para elaborar un programa de mejoramiento del medio ambiente y de cuidado de los recursos naturales de la comunidad.

ARTÍCULO 94.- En coordinación con el Comisariado de Bienes Comunales vigilarán, sancionarán y denunciarán ante las autoridades competentes, los delitos ambientales como son: Usar dinamita para pescar en el río, por cazar animales silvestres, por extraer la flora y la fauna del territorio comunal, por tumbar pinos chiapensis sin permiso, por incendiar el bosque o parcelas de cultivo. Y se sancionarán conforme al Estatuto Comunal Agrario.

ARTÍCULO 95.- Se hará entrega de la constancia de servicio a los integrantes del H. Ayuntamiento saliente, una vez que hayan realizado el informe anual sobre el manejo de los fondos a su cargo, y este haya sido validado por la asamblea comunitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sujetará a lo dispuesto en la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca, y los acuerdos de la Asamblea general de Ciudadanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, el primer día del mes de junio del año dos mil dieciocho; y validado por la asamblea general de ciudadanos el día dos del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, mando se imprima, circule, publique y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. ADAN MARTÍNEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA.

C. VICTOR VELASCO GARCÍA.
SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. BRÍGIDO CHÁVEZ FLORES
REGIDOR DE HACIENDA

C. BRÍGIDA BAUTISTA
REGIDORA DE EDUCACIÓN

C. VICTORIA SALAS MANZANO
REGIDORA DE SALUD

C. ISRAEL IGNACIO MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS

C. RAMÓN CHÁVEZ CHÁVEZ
ALCALDE PRIMERO
CONSTITUCIONAL.

C. ESTHER VELASCO LÓPEZ
TESORERA MUNICIPAL

DOY FE...

C. ING. GABINO CHÁVEZ LÓPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA